



Auto sustan	V. 108
Radicado	05266 40 03 002 2020-00491 00
Proceso	Verbal de restitución de mueble leasing-menor
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Servicios y Ruedas Industriales Ltda.
Decisión	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 85, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder a enviar el escrito de subsanación, o en caso desconocerse el canal de digital de la parte demandada, deberá realizar el envío físico de la misma con sus anexos.
- Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que acredite su calidad de abogada.
- Se requiere al demandante para que afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada para notificar corresponde a la utilizada por las personas demandadas, e informará la forma como la obtuvo. Lo anterior, a fin de que la notificación pueda realizarse en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM

